

ta y cuatro (454), por concepto de sueldos, de Rafael Bonilla, se aprueba por la suma de treinta y ocho pesos con veinte y cinco centavos (\$38.25) y se rechaza por la suma de seis pesos con setenta y cinco centavos (\$6.75).

PARRAFO I.— En caso de que la reclamación por Créditos contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en el mismo, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N° 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad. Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 176, que cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— G. O. N° 5792, del 26 de Agosto de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 176.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda can-

celación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

DECRETO :

UNICO.— Se cancelan y se rechazan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, en la forma siguiente:

1º— La reclamación número quinientos tres (503) por concepto de sueldos, de María del Rosario, se cancela por la suma de cuarentiocho pesos (\$ 48.00) y se rechaza por la suma de treintiseis pesos con cincuenta centavos (\$ 36.50);

2º— La reclamación número quinientos treintitrés (533) por concepto de sueldos, de Rafael Cabrera, se cancela por la suma de noventicuatro pesos (\$ 94.00) y se rechaza por la suma de sesenta pesos (\$ 60.00);

3º— La reclamación número quinientos cuarentidós (542) por concepto de sueldos, de Vitelio E. Sánchez, se cancela por la suma de cuatrocientos sesentiocho pesos con cincuenta centavos (\$ 468.50) y se rechaza por la suma de treinta y tres pesos con cincuenta centavos (\$ 33.50); Cesionario: Francisco Martínez Alba;

4º— La reclamación número quinientos setentiseis (576) por concepto de sueldos, de Aida Arzeno, se cancela por la suma de cuarenticinco pesos (\$ 45.00) y se rechaza por la suma de cuarenticinco pesos (\$ 45.00);

5º— La reclamación número quinientos setentisiete (577) por concepto de sueldos, de Francisco Escobar, se cancela por la suma de ochenta pesos (\$ 80.00) y se rechaza por la suma de ochenta pesos (\$ 80.00).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de agosto.

to del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 177, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— G. O. N° 5792, del 26 de Agosto de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 177.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número novecientos (900) por concepto de pensiones, de María Aquino Vda. Sánchez, por la suma de cuarenticinco pesos (\$45.00);

2º— La reclamación número mil veinte y ocho (1028) por concepto de sueldos, de Aurora Núñez, por la suma de trescientos dos pesos con cincuenta centavos (\$302.50);

3º— La reclamación número mil cuarenta (1040) por concepto de sueldos, de Elpidio Castro, por la suma de ciento cincuenta pesos (\$105.00); Apoderado Especial: Emilio González Díaz.

4º— La reclamación número mil cincuenta y cuatro (1054) por concepto de sueldos, de Luis Fuentes, por la suma de cien pesos (\$100.00);

5º— La reclamación número mil sesenta y nueve (1069) por concepto de sueldos, de Luz María Mainardi, por la suma de cuatrocientos veinte y cuatro pesos con veinte y cinco centavos (\$424.25);